



Ciudad de México a 12 de marzo de 2024.

**DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Indalí Paredillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r); y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 140 Y 141 del Código Penal para el Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 140 y 141 del Código Penal para el Distrito Federal

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Incrementar las penalidades a las personas que causen lesiones con motivo del tránsito de vehículos cometidos de manera culposa

III. Problemática desde la perspectiva de género

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustenten

Cada vez es más usual escuchar noticias sobre accidente automovilísticos que traen consigo lesiones a transeúntes o la pérdida de vidas humanas, ejemplo de lo anterior, lo tenemos en los siguientes casos:

Persona atropellada muere en Avenida Revolución, en la colonia San José Insurgentes, (7 de septiembre 2023).

Ciudad de México.- Una persona perdió la vida luego de que fuera atropellada por un vehículo que se dio a la fuga sobre la Avenida Revolución, a la altura de la colonia San José Insurgentes, en la alcaldía Benito Juárez.

Ocurrió por la mañana, en esquina con José María Velasco, dirección sur, cuando se reportó a las autoridades sobre un hombre que había sido arrollado por un vehículo desconocido, cuando intentó cruzar la calle.

Arribaron elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), quienes acordonaron el área en espera de unidades de salud.

Paramédicos solo confirmaron el deceso del hombre, de aproximadamente 65 y 70 años de edad, cuya identidad no fue revelada. Cabe señalar que al momento, no hay ninguna persona detenida por estos hechos¹.

Muere hombre tras ser atropellado en Copilco, (22 de agosto de 2023).

Un hombre murió al ser atropellado por un auto particular en inmediaciones de la estación del Metro Copilco, en la Alcaldía Coyoacán, la persona responsable huyo del lugar²

Hombre muere atropellado en la Alcaldía Benito Juárez, (26 de octubre de 2023).

Un hombre de aproximadamente 41 años murió en el cruce de Eje Central con General Emiliano Zapata, en la colonia Portales Norte, cuando cruzaba la vialidad y fue atropellado por un taxi, el cual se dio a la fuga.³

Muere hombre atropellado en Periférico Sur a la Altura de Mixcoac, (8 de septiembre de 2023).

En Periférico Sur a la altura de Mixcoac se registró un incidente vial donde un auto atropelló a un hombre, causándoles la muerte, se busca al responsable.⁴

Muere hombre atropellado por tráiler en Álvaro Obregón, (17 de agosto 2023)

¹ <https://ddmbj.mx/persona-atropellada-muere-en-avenida-revolucion-en-la-colonia-san-jose-insurgentes>

² <https://www.facebook.com/nmas.com.mx/videos/muere-hombre-tras-ser-atropellado-en-copilco-cdmx/260853033476910/>

³ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-erik-camacho/videos/hombre-muere-atropellado-la-alcaldia-benito-juarez/>

⁴ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-erik-camacho/videos/muere-hombre-atropellado-periferico-sur-la-altura-mixcoac/>

Un hombre, de aproximadamente 40 años, en aparente situación de calle murió atropellado por un tráiler en la alcaldía Álvaro Obregón⁵.

Mujer muere atropellada sobre calzada Vallejo, (27 de julio de 2023)

Una mujer que salió de su trabajo murió tras ser atropellada por una unidad del transporte público sobre calzada Vallejo al cruce con Poniente 134, en la Ciudad de México⁶.

CDMX: Muere abuelito tras ser atropellado en Día del Peatón, (17 agosto de 2023).

Una persona de la tercera edad murió tras ser atropellado en calles de la alcaldía Benito Juárez. El conducto trató de escapar, pero fue detenido⁷.

Ciclista es arrollado por camión de turismo en Viaducto, (8 de agosto de 2023).

Sobre Viaducto y División del Norte, un camión de turismo arrolló a un ciclista. El conductor daba vuelta cuando ocurrió el percance.⁸

Muere hombre arrollado por un camión en Iztapalapa, (17 de agosto de 2023).

Un hombre perdió la vida al ser arrollado por un vehículo en la Colonia Banjidal alcaldía Iztapalapa.

Los hechos se registraron la tarde de este jueves.

Un hombre cruzaba la avenida presidente Plutarco Elías Calles a la altura del eje 7 a sur fue atropellado por una camioneta de reparto.

Algunos testigos refieren que la camioneta circulaba a gran velocidad y al encontrarse con el hombre no pudo detener la unidad.

⁵ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-1800/videos/muere-hombre-atropellado-trailer-alvaro-obregon/>

⁶ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-claudia-echeverry-javier-martinez/videos/mujer-muere-atropellada-sobre-calzada-vallejo-cdmx/>

⁷ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-1700/videos/cdmx-muere-abuelito-tras-ser-atropellado-dia-peaton/>

⁸ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-1800/videos/ciclista-es-arrollado-camion-turismo-viaducto/>

El presunto responsable fue detenido por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y presentado en la agencia Iztapalapa 6.

Mientras que el cuerpo del hombre de 74 años fue trasladado por personal del ministerio público⁹.

Muere ciclista tras ser atropellado sobre Calzada del Hueso, (2 de octubre de 2023).

La noche de este lunes 2 de octubre se registró la muerte de un ciclista atropellado por un camión de pasajeros en el cruce de Calzada del Hueso y Rancho las Abejas en la alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, lo cual generó el cierre de las vialidades y una intensa carga vehicular.

De acuerdo con la información recabada por Diana Gómez de Fuerza Informativa Azteca (FIA), tras los hechos ocurridos elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC CDMX) llegaron al lugar para dar inicio con los trabajos correspondientes.

También llegó personal de la Fiscalía General de Justicia de la capital para dar inicio con los trabajos de peritaje, esto luego de que se confirmara la muerte del ciclista el cual hasta el momento, no ha sido identificado, sin embargo, se presume que es un hombre de entre 30 y 40 años de edad.¹⁰

Muere joven tras ser atropellado en Casas Alemán, en la GAM, (19 de abril de 2023).

Ciudad de México.- Fue el pasado 19 de abril cuando un joven murió luego de ser atropellado por una automóvil particular en la colonia Casas Alemán, alcaldía Gustavo A. Madero.

El adolescente identificado como Carlos Eduardo Mendoza, se encontraba a bordo de su motocicleta camino a entregar un pedido de comida, sin embargo, fue brutalmente embestido por un vehículo que circulaba a máxima velocidad.

⁹ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/muere-hombre-arrollado-por-un-camion-en-iztapalapa/1603897>

¹⁰ <https://www.adn40.mx/ciudad/muere-ciclista-atropellado-calzada-del-hueso-alcaldia-coyoacan>

Dicho percance quedó grabado en video, al tiempo que sus familiares exigen justicia.

Vía redes sociales circula cómo fue embestido Carlos Eduardo por el conductor de un Honda Fit, azul eléctrico, quien debido al impacto arrastró varios metros al muchacho, hasta que finalmente salió disparado de la moto.

Tras ello, transeúntes se acercaron para intentar auxiliarlo, sin embargo, nada pudieron hacer, al tiempo que el automovilista aprovechó para darse a la fuga.

La madre del chico relató que él trabajaba como repartidor de comida casera, con lo que pagaba sus estudios de gastronomía.

Grupos vecinales han aportado información para ayudar a localizar al hombre del Honda Fit, pero poco se ha podido avanzar, dado que se desconocen las placas de la unidad¹¹.

Mujer muere atropellada por unidad de transporte público en la CDMX, (3 de octubre de 2023).

Una mujer de aproximadamente 50 años murió por el impacto de una unidad de transporte público que la atropelló sobre Eje 8 Sur y San Francisco, alcaldía Benito Juárez¹².

Muere Mujer Atropellada en la Calzada Ermita Iztapalapa, (9 de octubre de 2023).

Según los primeros reportes, la mujer murió arrollada sobre la Calzada Ermita Iztapalapa a la altura del puente de la Concordia; la zona permanece acordonada.¹³

Muere Mujer Atropellada en Ferrocarril Hidalgo, CDMX, (10 de octubre de 2023)

¹¹ <https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/imagenes-fuertes-muere-joven-tras-ser-atropellado-en-casas-aleman-en-la-gam>

¹² <https://www.youtube.com/watch?v=0Dww02XZXIg>

¹³ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/en-una-hora/videos/muere-mujer-atropellada-la-calzada-ermita-iztapalapa/>

Una mujer de entre 45 y 50 años, en aparente situación de calle, murió atropellada por un vehículo particular en Avenida Victoria sobre Ferrocarril Hidalgo, alcaldía Gustavo A, Madero, el chofer se dio a la fuga.¹⁴

Muere atropellada mujer que viajaba en bicicleta eléctrica; hay un detenido.

Policías Capitalinos detuvieron a un hombre que posiblemente atropelló a una mujer que circulaba en una bicicleta eléctrica, en calles de la alcaldía Cuauhtémoc.

Mientras los oficiales realizaban sus funciones de seguridad y prevención en calles de la colonia Morelos, fueron informados sobre un incidente vehicular en el cruce de la avenida Eje 1 y la calle Allende, y de manera inmediata acudieron al sitio de los hechos.

Al arribar al lugar, observaron a una mujer de 46 años de edad sobre la cinta asfáltica a un costado de una bicicleta eléctrica, por lo que de manera inmediata coordinaron los servicios de emergencia.

En tanto, los oficiales se entrevistaron con una ciudadana de 25 años que se identificó como familiar de la lesionada, quien informó que su madre tuvo un percance con un camión de transporte público que se encontraba estacionado unos metros más adelante.

Paramédicos de la Cruz Roja Mexicana que acudieron al sitio, atendieron a la mujer y la diagnosticaron con traumatismo craneoencefálico severo, sin signos vitales, por lo que los oficiales acordonaron el área y solicitaron los servicios periciales correspondientes.

Por lo anterior, los uniformados detuvieron al conductor de la unidad, un hombre de 48 años de edad, a quien le fue leída su cartilla de derechos de ley y fue presentando ante el agente del Ministerio Público quien determinará su situación jurídica.¹⁵

En la Morelos, autobús con pasaje arrolla y mata a mujer ciclista; la partió en dos, (9 de octubre de 2023).

¹⁴ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-erik-camacho/videos/muere-mujer-atropellada-ferrocarril-hidalgo-cdmx/>

¹⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/muere-atropellada-mujer-que-viajaba-en-bicicleta-electrica-hay-un-detenido/>

Leslie Alejandra, una mujer que conducía una bicicleta eléctrica, murió atropellada por un camión de Transporte Colectivo de la Ruta 32 en las inmediaciones de la colonia Morelos, en la alcaldía Cuauhtémoc. El conductor de la unidad fue puesto a disposición del Ministerio Público donde se definirá su situación legal.

La tarde de este lunes, la mujer de 46 años de edad circulaba sobre su bici eléctrica sobre el Eje 1 Norte López Rayón, entre la Avenida Paseo de la Reforma y la calle Ignacio Allende, en la zona conocida con la Lagunilla.

Fue entonces que uno de los autobuses de pasajeros que circulaba en contraflujo sobre el carril confinado con dirección al Toreo, la embistió.

El camionero, Víctor Inocencio de 48 años, no se percató del momento en que golpeó a la ciclista y continuó su avance, pero fue detenido junto a la entrada de la estación del Metro Garibaldi por comerciantes y testigos de los hechos, así como por policías de la zona.

Durante el accidente el cuerpo de la joven impactó brutalmente el pavimento y se partió por la mitad desde las piernas, asimismo su cabeza se quebró al no portar un casco que la protegiera por lo que un charco de sangre rápidamente comenzó a formarse debajo de ella.

La madre de la víctima y su hija, María Fernanda de 25 años, llegaron al sitio tras el aviso de un vecino

La mamá de Leslie, al observar a su hija tendida inmóvil en el asfalto, se desvaneció y cayó al piso mientras lloraba y gritaba desconsolada.

Al lugar llegaron paramédicos de la Cruz Roja para brindar los primeros auxilios, pero tras una pronta revisión solo pudieron comunicarle a la madre que su hija ya no contaba con signos vitales.

Mientras cubrían con una tela color beige la madre sufrió una crisis nerviosa, por lo que también tuvo que ser atendida por los socorristas en la ambulancia.

Curiosos y comerciantes de la zona observaban atentos los peritajes por parte de personal de la Fiscalía General de Justicia FGJ de la Ciudad de

México quienes tras concluir las diligencias trasladaron el cadáver al anfiteatro correspondiente¹⁶.

Atropellan a una joven de 26 años y muere tendida sobre avenida Cafetales, en CDMX, (21 de septiembre de 2023).

Durante la madrugada de este jueves 21 de septiembre, elementos de emergencia de la Ciudad de México acudieron al sur de la capital para atender a una mujer que lamentablemente murió atropellada sobre avenida Cafetales, en la alcaldía Coyoacán.

Al sitio arribó el equipo de Fuerza Informativa Azteca (FIA) para documentar los hechos, pues se trató de una joven de aproximadamente 26 años, quien presentaba lesiones propias de haber sufrido un accidente de tránsito y que terminó tendida sobre la avenida, entre el carril del Metrobús y la avenida.

De igual forma llegaron elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), quienes acordonaron la zona e indicaron que el accidente ocurrió alrededor de las 23:00 horas de la noche del miércoles, concretamente en la avenida Eje 3 Oriente Cafetales, cerca del cruce con la calle Carlota Armero, colonia CTM Culhuacán.

Una vez en el lugar, los elementos de seguridad solicitaron apoyo de una ambulancia; sin embargo, desafortunadamente la mujer ya no tenía signos vitales.

Los efectivos de la SSC dieron parte al Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México, quien a su vez dio intervención a la Coordinación General de Servicios Periciales, quienes se trasladaron al lugar de los hechos para llevar a cabo los trabajos de criminalística de campo y realizar el levantamiento del cuerpo para posteriormente ser trasladado al anfiteatro en sede ministerial.

Las autoridades ya investigan el hecho para determinar que fue lo que sucedió y deslindar responsabilidades del suceso que costó la vida de la mujer.¹⁷

¹⁶ <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/atropellada-sobre-el-eje-1-norte-autobus-de-pasajeros-la-embiste-y-mata-10821737.html>

¹⁷ <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/cdmx-una-mujer-murio-atropellada-en-avenida-cafetales-alcaldia-coyoacan>

Joven motociclista muere atropellada por un camión en Garibaldi, CDMX, (9 de octubre de 2023).

La tarde de este lunes 9 de octubre se registró un fuerte accidente vial cuando una joven motociclista murió atropellada por un camión cerca de Garibaldi, alcaldía Cuauhtémoc, en el centro de la Ciudad de México (CDMX). Los primeros reportes arrojaron que los hechos ocurrieron sobre el Eje 1 Norte, a la altura de la colonia Morelos. Hasta el momento, las autoridades ya acordonaron la zona así como elementos de emergencia arribaron para atender a la joven, pero lamentablemente perdió la vida.

Aparentemente, la joven estaba circulando a bordo de su motocicleta eléctrica sobre el Eje 1 Norte cuando fue golpeada y atropellada por un camión del transporte público que se presume, estaba circulando en sentido contrario de la vialidad. Por lo que se realizará la investigación correspondiente.

Hasta este momento, autoridades de la Ciudad de México acudieron al lugar de la zona a fin de acordonar el área. Esto mientras llega el personal de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX y los elementos autorizados para realizar el levantamiento del cuerpo de la víctima.

Sin embargo, es importante señalar que la unidad que provocó el accidente ya fue detenida y que el conductor que la llevaba ha sido trasladado al Ministerio Público (MP) con el objetivo de que se continúen las indagatorias sobre lo ocurrido con la joven y se deslinden las responsabilidades correspondientes.¹⁸

Muere menor edad tras ser atropellada con su padre; piden justicia, (28 de enero de 2023).

Ciudad de México.- Una menor de 1 año y 10 meses y su padre fueron atropellados por una motocicleta, la niña falleció y el conductor responsable fue liberado.

Los hechos se registraron en la avenida Aztecas y Rey Moctezuma, cuando el hombre identificado como Ever Leonardo cruzaba la calle con su hija en brazos, de acuerdo al medio El Universal.

¹⁸ <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/10/9/joven-motociclista-muere-atropellada-por-un-camion-en-garibaldi-cdmx-545280.html>

Presuntamente, el conductor de una motocicleta que iba a exceso de velocidad, no alcanzó a frenar y atropelló al hombre y la niña.

A la zona acudieron paramédicos y elementos de la policía después de ser alertados por el Centro de Control y Comando (C2) Sur.

En el lugar fue atendido el padre, mientras que la menor, identificada como Velvet, fue trasladada a un hospital, en donde falleció al poco tiempo.

Según relató Ever al medio Excélsior, tras haber sido arrollados, perdió el conocimiento, al poco tiempo, despertó y vio a su hija convulsionar en repetidas ocasiones:

Volamos como 2 metros de donde estábamos yo perdí el conocimiento por unos minutos cuando abrí los ojos mi bebé estaba en el suelo como a 1 metro de distancia, llegó la ambulancia se llevaron primero a mi bebé porque ella ya había convulsionado varias veces y luego la otra ambulancia me llevó a mí estuvimos en el hospital Adolfo López Mateos”, explicó el hombre.

Después de atropellar a padre e hija, el conductor de la motocicleta, de 28 años, intentó escapar, pero las autoridades lo detuvieron.

El conductor fue trasladado al Ministerio Público, sin embargo, fue liberado al poco tiempo al ser declarado inocente.

El hecho causó indignación, por lo que conocidos y familiares de la niña fallecida se manifestaron en las calles de la alcaldía Coyoacán para exigir justicia.¹⁹

Este último y lamentable acontecimiento ocurrido el 28 de enero de 2023 en la Alcaldía Coyoacán, es el que motiva la presentación de la presente iniciativa que se denomina **INICIATIVA VELVET**, en recuerdo de Velvet Baca Reséndiz.

La publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de julio de 2014, del Decreto por el que se expide la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, trajo consigo un cambio de paradigma en relación a la seguridad de los peatones prevista en la Ley

¹⁹ <https://www.am.com.mx/estados/2023/2/3/accidente-en-cdmx-muere-menor-edad-tras-ser-atropellada-con-su-padre-piden-justicia-645878.html>

de Transporte y Vialidad del Distrito Federal²⁰ a “*garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamientos de las personas en condiciones de seguridad*”²¹.

En concordancia con la anterior disposición el artículo 5 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, reconoce que:

“La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona”.

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte el artículo 6 determina la jerarquía de movilidad que prevalece en nuestra ciudad, y que es la siguiente:

- Peatones, prioritariamente personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;
- Ciclistas;
- Personas usuarias del servicio de transporte público de pasajeros;
- Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- Usuarios de transporte particular automotor.

Lo anterior es acorde con la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual determina en sus artículos 6 y 9 lo siguiente:

Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.

*La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad **deberán favorecer en todo momento a la persona**, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:*

- I. **Personas peatonas**, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;*
- II. **Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;***

²⁰ Art. 1

²¹ Artículo 1, párrafo segundo

- III. *Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;*
- IV. *Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y*
- V. *Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.*

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 9. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

- I. **La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;**
- II. **La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;**
- III. **La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;**
- IV. **La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;**
- V. **La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;**
- VI. **Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;**
- VII. **La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;**
- VIII. **Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;**
- IX. **Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y**
- X. **Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.**

ÉNFASIS AÑADIDO

Al ser un derecho que tienen las personas, el Congreso de la Ciudad de México tiene la responsabilidad de legislar de conformidad con el principio constitucional pro-persona a fin de generar las condiciones que permita que las personas que transitan en las vialidades de nuestra ciudad no sufran lesiones derivado de un accidente automovilístico provocado por un conductor que de manera irresponsable hace uso de un vehículo motorizado bajo el influjo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

La conducción de un vehículo motorizado por parte de una persona bajos los influjos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se encuentra regulada en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México como en su Reglamento, en ambas disposiciones encontramos lo siguiente:

Ley de Movilidad de la Ciudad de México

Artículo 67.- La Secretaría deberá cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un periodo de un año, por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;*
- II. Cuando el titular sea sancionado por tercera ocasión en un periodo de tres años por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito;*
- III. Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;*
- IV. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;*
- V. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa, o bien que alguno de los documentos presentados es falso o alterado, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y*
- VI. Cuando una autoridad jurisdiccional o ministerial determine en definitiva que el hecho de tránsito fue causado por negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad del titular y éste tenga como consecuencia la pérdida de la vida o cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios y/o terceros o; y*
- VII. Tratándose de transporte privado o público de pasajeros o de carga, cuando el titular conduzca en estado de ebriedad y/o bajo la influencia de los efectos del alcohol y/o narcóticos, la cancelación procederá desde la primera ocasión en que sea sancionado en los términos del Reglamento de Tránsito. Los conductores de vehículos destinados al*

servicio de transporte privado o público de pasajeros o de carga que se hayan visto involucradas en algún hecho de tránsito están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; mismas que deberán ser realizadas por el personal autorizado para tal efecto, en los términos de lo establecido en el Reglamento de Tránsito.

Artículo 68.- La Secretaría suspenderá en forma temporal el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis meses a tres años, en los siguientes casos:

- I. Si el conductor acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;*
- II. Cuando el titular de la misma haya causado algún daño a terceros o a sus bienes sin resarcirlo, al conducir un vehículo;*
- III. Por un año, cuando la persona titular sea sancionado por primera ocasión **por conducir un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito**; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada; y*
- IV. Por tres años, cuando la persona titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo menor a tres años por conducir un vehículo motorizado **bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos en los términos del Reglamento de Tránsito**; quedando obligada la persona infractora a someterse, a su costa, a un tratamiento de combate a las adicciones que determine su rehabilitación en una institución especializada pública o privada.*

La persona titular de la licencia o permiso cancelado, quedará impedido para conducir vehículos motorizados en el territorio de la Ciudad con licencia o permiso para conducir expedido en otra entidad federativa o país.

El conductor que infrinja el párrafo anterior, se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular.

*Artículo 69 Bis.- Al momento de sancionar a una persona por conducir **bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos**, Seguridad Ciudadana deberá retener las Licencias y Permisos de Conducir expedidos por la Secretaría o por cualquier entidad federativa o país durante los periodos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.*

Las personas titulares de licencias de conducir que expiren previo al término de la suspensión en términos del artículo 68 de este ordenamiento, no podrán realizar trámite alguno ante la Secretaría tendiente a la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo durante el periodo de la suspensión.

Las personas que no sean titulares de una licencia o permiso para conducir expedido por la Secretaría y que incurran en los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 de esta Ley no podrán realizar trámite alguno ante la Secretaría tendiente a la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo durante el periodo de la suspensión o de forma definitiva en el caso de los supuestos del artículo 67.

Las personas que cumplan con las hipótesis previstas en los artículos 67 y 68 de esta Ley quedarán impedidas para conducir vehículos motorizados durante el periodo de suspensión o de forma definitiva en el caso del artículo 67 en el territorio de la Ciudad, sin importar que cuenten con una licencia o permiso de conducir expedido por otra entidad federativa o país.

La persona conductora que infrinja el párrafo anterior se le impondrá una sanción de ciento ochenta veces la Unidad de Medida de Actualización de la Ciudad de México vigente y se remitirá el vehículo al depósito vehicular

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL Y NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES o PSICOTRÓPICOS

Artículo 50.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento

o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente.

En caso de que se certifique que el conductor sobrepase el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará con arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas, y seis puntos de penalización a la licencia para conducir, sin menoscabo de lo estipulado en la Ley y demás reglamentos aplicables, en tanto que el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 68 de este Reglamento.

Para la devolución del vehículo en los depósitos, se deberá comprobar el cumplimiento total de la sanción impuesta al infractor, además de cubrir los derechos y requisitos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 67 del Reglamento.

En caso de que el infractor no sea el propietario del vehículo remitido al depósito y el conductor no hubiere dentro de los treinta días posteriores a la imposición de la infracción, cumplido la sanción impuesta en su totalidad, el propietario deberá cubrir una multa de 60 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, para solicitar que le sea entregada la unidad.

Artículo 51.- Para verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, los integrantes de Seguridad Ciudadana pueden detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Puntos de revisión establecidos por Seguridad Ciudadana en los que opere el Programa de Control y Prevención de Ingesta de Alcohol a Conductores de Vehículos en la Ciudad de México, procediéndose de la siguiente manera, sin menoscabo de lo establecido en el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para este programa:***
 - a) Los integrantes de Seguridad Ciudadana comisionados a los puntos de revisión encauzarán a los conductores para que ingresen su vehículo al carril confinado;***
 - b) El conductor será sujeto a una entrevista por parte de los integrantes de Seguridad Ciudadana en la que se le pregunte si***

- ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir algún indicio de que ha consumido bebidas alcohólicas; asimismo solicitará al conductor la licencia para conducir vigente en formato físico o digital y/o el permiso correspondiente, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, en caso de no contar con alguno de estos, se procederá a levantar la infracción correspondiente por el agente autorizado para tal efecto;*
- c) *Si derivado de la entrevista, el integrante de Seguridad Ciudadana se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;*
- d) *Si derivado de la entrevista, el integrante de Seguridad Ciudadana se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por Seguridad Ciudadana practicará el examen respectivo con el apoyo de los aparatos autorizados para tales efectos; mientras tanto el agente solicitará al conductor la licencia para conducir vigente en formato físico o digital y/o el permiso correspondiente, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, prevista en el artículo 46 del presente ordenamiento. En caso de que el conductor no presente los documentos solicitados se procederá a levantar la infracción correspondiente por el agente autorizado para tal efecto; si éste no sobrepasará los límites establecidos en el artículo 50 de este ordenamiento y el vehículo cuenta con matrícula vehicular expedida por la Ciudad de México, se le permitirá continuar su recorrido;*
- e) *Cuando el conductor sobrepase los límites de ingesta de alcohol establecidos en el artículo 50 de este Reglamento, el personal técnico de Seguridad Ciudadana llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, entregando una copia de la Tirilla de resultados técnicos al conductor. En caso de que éste se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia*

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo, conforme lo determine las fracciones I o II del artículo 230 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- a) *Se deroga.*
- b) *El integrante de Seguridad Ciudadana presentará al conductor ante el Juez Cívico para que se inicie el procedimiento respectivo y se sancionará con arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas, y seis puntos de penalización a la licencia para conducir, mientras que el vehículo será remitido al depósito salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 68 de este Reglamento.*

II. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo.

*Artículo 52.- Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, un agente o agente autorizado para infraccionar, se percate que **el conductor muestre signos de haber ingerido o consumido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procederá como sigue:***

- a) *Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;*
- b) *Se identificará con su nombre y número de placa;*
- c) *Realizará una entrevista al conductor en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir algún indicio de que ha ingerido o, consumido alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; asimismo se le solicitará licencia para conducir vigente en formato físico o digital y/o el permiso correspondiente, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. En caso de no contar con alguno de estos, se procederá a levantar la infracción correspondiente por el agente autorizado para tal efecto.*
- d) *Si el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;*
- e) *En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, será remitido al Juzgado Cívico para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo, y*

- f) *Si el médico del Juzgado Cívico certifica que el conductor se encuentra en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, será sancionado conforme a las sanciones previstas en el artículo 50 de este Reglamento, es decir, con arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas, y seis puntos de penalización a la licencia para conducir.*

Independientemente de lo anterior, si el conductor es detenido por haber cometido alguna infracción al presente Reglamento y se percibe que éste conduce bajo los efectos del alcohol, o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se estará a lo dispuesto por los incisos e) y f) de este artículo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción por la que fue detenido.

CAPÍTULO III DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE

Artículo 53.- Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzca lesiones o muerte; derrame de combustible, o sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción;**
- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación;**

Los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 54.- Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio**

hasta que algún agente o Integrante de Seguridad Ciudadana tome el conocimiento que corresponda;

- II. *Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;*
- III. *Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;*
- IV. *En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada:*
 - a) *Si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, invariablemente, las partes moverán sus vehículos con el objeto de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, así como salvaguardar su integridad física, y la seguridad vial de las demás personas usuarias de la vía. Asimismo, las Instituciones de Seguros contribuirán a informar a sus asegurados por los medios que consideren adecuados, la obligación de cumplir con esta disposición, sin que ésto afecte su derecho de reclamación por daños, en caso de que las partes no acaten la disposición, se sancionará de conformidad con el artículo 34 fracción VI de este Reglamento; y*
 - b) *Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el agente procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad correspondiente.*
- V. *Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades de la Ciudad de México, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y*
- VI. *En todos los casos, el agente de tránsito llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.*

Si alguno de los conductores de los vehículos motorizados involucrados no contara con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, se aplicará la sanción correspondiente, establecida en el artículo 46 del presente Reglamento.

Asimismo, independientemente de que exista un acuerdo entre las partes, si alguno de los conductores implicados se encuentra bajo los efectos del alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se aplicará lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 50 y será remitido a la autoridad competente, según corresponda.

ÉNFASIS AÑADIDO

Artículo 55.- Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;**
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito.**

Las señales deberán ser reflejantes y se ubicaran cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;

- III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;**
- IV. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;**
- V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes; y**
- VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen.**

En caso de lesiones o fallecimiento, el agente o Integrante de Seguridad Ciudadana remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Agente del Ministerio Público para que éste deslinde responsabilidades.

Como se puede apreciar tanto la Ley de Movilidad para la Ciudad de México, como su Reglamento sanciona al conductor que bajo los influjos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos conducen un vehículo motorizado, en virtud de que:

El alcohol deteriora marcadamente la función psicomotriz y la capacidad para conducir con seguridad, retarda el tiempo de reacción y altera significativamente la coordinación y la atención, la capacidad para juzgar la velocidad, la distancia y la situación relativa de un vehículo, así como la capacidad para seguir una trayectoria o hacer frente a lo inesperado. El alcohol aumenta el tiempo de reacción, deteriora la coordinación motriz y el procesamiento de la información, disminuye la atención y resistencia a la monotonía e incrementa el riesgo de accidentes.

También, el alcohol produce importantes efectos sobre la visión. La acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre; se reduce el campo visual, se perturba la visión periférica y se retrasa la recuperación de la vista después de la exposición al deslumbramiento.

Por otra parte, el alcohol tiene un efecto sobre la conducta y el comportamiento, al producir un efecto de "sobreevaluación" de la persona, pues aunque produce un marcado deterioro de las funciones cognitivas y motoras, de lo cual el bebedor no es consciente en muchos casos, induce una sensación subjetiva de mayor seguridad en sí mismo, distorsiona la dimensión real de las conductas de riesgo y favorece comportamientos temerarios²².

ÉNFASIS AÑADIDO

El Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas de los Estados Unidos de América en el artículo "Conducir bajo el efecto de drogas", hace referencia que:

Conducir bajo el efecto de las drogas significa conducir un vehículo cuando las capacidades del conductor se encuentran disminuidas por los efectos embriagadores causados por el consumo reciente de drogas. Esto hace que sea peligroso conducir un automóvil, tal como ocurre cuando se conduce después de haber bebido alcohol. Conducir drogado pone en grave riesgo al conductor, los pasajeros y las demás personas que comparten la carretera.

²² http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502010000500018#:~:text=El%20alcohol%20aumenta%20el%20tiempo,importantes%20efectos%20sobre%20la%20visi%C3%B3n.

Los efectos que cada droga tiene sobre la capacidad para conducir son diferentes y dependen de la manera en que la droga actúa en el cerebro. Por ejemplo, la marihuana puede disminuir la coordinación, el tiempo de reacción y la capacidad para evaluar tiempo y distancia. Los conductores que han consumido cocaína o metanfetamina pueden conducir en forma agresiva o imprudente. Ciertos tipos de medicamentos recetados —incluidos los opioides y las benzodiacepinas— pueden causar mareos y aletargamiento y disminuir el funcionamiento de las capacidades cognitivas (capacidad de juicio y capacidad de pensar). Todas estas deficiencias pueden causar accidentes de tránsito.

Los estudios de investigación han demostrado que la marihuana tiene efectos negativos en los conductores, entre ellos poca velocidad de reacción, un mayor zigzagueo entre carriles y falta de atención en la carretera. La combinación de alcohol con marihuana hace que la capacidad del conductor disminuya aún más y se aparte de su carril con mayor frecuencia. Algunos estudios indican que los opioides pueden causar aletargamiento o somnolencia y disminuir la capacidad de juicio y la habilidad para pensar. Otros estudios revelaron que conducir bajo el efecto de opioides puede duplicar las probabilidades de sufrir un accidente.

Es difícil determinar la forma en que cada droga afecta la conducción de un vehículo porque las personas tienden a mezclar varias sustancias, entre ellas el alcohol. Pero sí sabemos que incluso pequeñas cantidades de algunas drogas pueden tener un efecto cuantificable. En consecuencia, algunos estados tienen leyes de "tolerancia cero" para la conducción bajo el efecto de drogas. Esto significa que una persona puede enfrentar cargos legales por DUI (driving under the influence) si se encuentra cualquier cantidad de droga en su sangre u orina. Muchos estados están esperando que las investigaciones definan mejor cuáles son los niveles de droga en la sangre que indican que una persona tiene capacidades reducidas para conducir —tal como se hace con el alcohol— antes de promulgar leyes al respecto.

Teniendo en consideración de lo anterior y **RECONOCIENDO** que toda persona que tiene el derecho de libre albedrío y al libre desarrollo de su personalidad (donde se incluye el consumo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, en esa misma proporción **DEBE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE DERIVA DEL CONSUMO** de dichas sustancias cuando decide manejar un vehículo motorizado bajo el influjo de dichas sustancias, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad incrementar las penalidades previstas en el artículo 140, con relación a los artículos 123 y 130 del Código Penal para el Distrito Federal, para las personas que conducen un vehículo y que de manera culposa y con motivo del tránsito vehicular provocan la muerte o lesiones de una persona, al pasar de dos terceras partes a cuatro quintas partes, por lo que las sanciones quedarían de la siguiente manera:

Art. 123		Penal Vigente Art. 140 Dos terceras partes	Propuesta Art. 140 Cuatro quintas partes
Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión		De cinco años cuatro meses a 13 años y cuatro meses de prisión	De seis años, cuatro meses 24 días a Dieciséis años de prisión
Art. 130 Daño causado		Penal Vigente Art. 140 Dos terceras partes	Propuesta Art. 140 Cuatro quintas partes
Fracciones			
I	Derogada		
II	cuando tardan en sanar más de quince días y menos de sesenta; de seis meses a dos años de prisión	De cuatro meses a un año y cuatro meses de prisión	De cuatro meses 24 días a un año y cinco meses de prisión
III	si tardan en sanar más de sesenta días de dos a tres años seis meses de prisión	De año y cuatro meses a dos años y cuatro meses de prisión	De un año y cinco meses a dos años, ocho meses y 16 días de prisión.
IV	cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara de dos a cinco años de prisión	De año y cuatro meses a tres años y cuatro meses de prisión	De un año y cinco meses a cuatro años de prisión
V	cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro de tres a cinco años de prisión	De dos años a tres años y cuatro meses de prisión	De dos años, cuatro meses 8 días a cuatro años de prisión
VI	si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad de seis a ocho años de prisión	De cuatro años a cinco años y cuatro meses de prisión	De cuatro años, nueve meses dieciséis días a seis años, cuatro meses de prisión
VII	cuando pongan en peligro la vida de seis a ocho años de prisión	De cuatro años a cinco años y cuatro meses de prisión	De cuatro años, nueve meses dieciséis días a seis años, cuatro meses de prisión

Asimismo se propone reformar el párrafo primero del artículo 141 del Código Penal para el Distrito Federal a fin de que la pena prevista en dicho artículo se actualice cuando fallezca una persona y no dos como actualmente se encuentra previsto y concurra dos o más circunstancias previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 140.

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Código Penal para el Distrito Federal

Texto vigente	Propuesta de redacción
<p>ARTÍCULO 140. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Derogada; II. Derogada; III. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; IV. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga; V. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado; VI. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; o VII. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación. <p>Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.</p> <p>Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si</p>	<p>ARTÍCULO 140. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán cuatro quintas partes de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. a VII. ... <p>...</p> <p>...</p>

<p>es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.</p>	
<p>ARTÍCULO 141. Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, u ocurran dos o más de las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.</p> <p>Cuando por culpa se causen lesiones a dos o más personas, u ocurran dos o más de las circunstancias contempladas en el artículo anterior, y siempre que se trate de lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, se impondrá la pena de prisión de dicho artículo; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>ARTÍCULO 141. Cuando por culpa se cause homicidio de una o más personas, y concurran dos o más de las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.</p> <p>...</p>

Con base en lo anterior someto, a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 140 y 141 del Código Penal para el Distrito Federal; en los siguientes términos:

PRIMERO. - Se reforman los artículos 140 y 141 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán cuatro quintas partes de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

I. a VII. ...



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
"II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN"



...

...

ARTÍCULO 141. Cuando por culpa se cause homicidio de una o más personas, y concurren dos o más de las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y correspondiente publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México a 12 de marzo de 2024

Indalí Pardo Cadena
Diputada Local